

MEMORIA JUSTIFICATIVA ÁREAS ACÚSTICAS

1. INTRODUCCIÓN

Todas las ciudades se caracterizan por ser espacios donde se concentran actividades y personas, lo que las hace especialmente complejas y diferenciables con respecto a su entorno.

En ellas se desarrollan todo tipo de actividades, siendo el sector terciario el más significativo y con mayor peso, que a su vez sirven de foco de atracción para otras actividades. Esta confluencia hace que en muchas ocasiones entren en conflicto distintos intereses: sociales, medioambientales, territoriales y económicos, y que la pugna por el espacio provoque incompatibilidades entre los distintos usos del suelo.

Madrid es una de las ciudades europeas que alberga más de tres millones de habitantes, multitud de empresas, organismos oficiales y sedes corporativas cuya influencia va más allá de su ámbito municipal. Al igual que otras capitales europeas, Madrid posee rango internacional dentro de un contexto global, y el desarrollo económico y concentración de actividades repercute en una mayor movilidad de bienes y personas que incide de forma directa sobre el medio ambiente. Una extensa red de transportes compuesta por una compleja malla de carreteras, infraestructuras ferroviarias y sus aeropuertos hacen a Madrid tanto más competitiva cuanto mayor sea el intercambio nacional e internacional de bienes y servicios.

Los problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y la contaminación acústica son el contrapunto y efecto del desarrollo. El ruido ambiental puede tener distintas repercusiones sobre las personas que lo padecen dependiendo de su intensidad, de la exposición al mismo y de la vulnerabilidad de los receptores. Sin embargo, los criterios de sostenibilidad y de equilibrio en los que se fundamenta la legislación de la Unión Europea abogan por hacer compatibles usos enfrentados y que el desarrollo económico redunde también en mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

El 25 de junio de 2002 el Parlamento Europeo aprobó la Directiva sobre ruido ambiental (Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental), cuyo objetivo es definir con un criterio común los mecanismos y estrategias para prevenir, evitar o reducir los efectos nocivos y las molestias que provoca la exposición al ruido ambiental, así como proteger las zonas que tengan condiciones aceptables de ruido ambiental. Esto se traduce en un esfuerzo por parte de la administración local para llevar a la práctica estos principios, tanto más difícil cuanto más consolidados sean sus usos y actividades.

El Ayuntamiento de Madrid ha sido pionero en la puesta en marcha de planes y actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, antes incluso de la existencia de

legislación europea al respecto. De esta preocupación surgió el especial interés por la reducción de la contaminación acústica.

Así, en cumplimiento del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se procedió a la delimitación de las Áreas Acústicas de la ciudad de Madrid.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 15 de Enero de 2009, aprobó inicialmente la delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, y acordó la apertura de un periodo de información pública de un mes a partir de la publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid (BOCM). La publicación se realizó el viernes 23 de enero de 2009 y la información estuvo disponible para su consulta en la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sita en la plaza de la Villa número 5, 2ª planta y en la página web municipal (www.munimadrid.es), donde continúa actualmente.

Durante dicho período de información pública se han presentado algunas alegaciones, que han sido contestadas, y se han recibido algunas sugerencias del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

2. ÁREAS ACÚSTICAS

La Ley 37 de noviembre de 2003, del Ruido, incorporó parcialmente al derecho estatal las previsiones de la Directiva 2002/49/CE, aunque su alcance y contenido es más amplio que el de la propia Directiva, ya que no solo abarca el ruido ambiental. Posteriormente el RD 1513/2005 de 16 de diciembre de 2005 completó la transposición de dicha normativa comunitaria y supuso un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, que se ha completado con el RD 1367/2007 por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La Ley 37/2003 define un área acústica como “... *un ámbito territorial, delimitado por la administración competente que presenta el mismo objetivo de calidad acústica...*”; y entendiéndose por calidad acústica “...*la adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito*”.

En otras palabras, las áreas acústicas son el resultado de una delimitación territorial teniendo en cuenta las actividades y usos predominantes que se desarrollan en el suelo.

Pretenden adecuar un nivel permisivo teórico acorde al tipo de actividad, para poder evaluar más eficazmente la contaminación acústica.

Así, esta segregación espacial, junto a los criterios acústicos, responde también a las características socioeconómicas del territorio.

El RD 1367/2007 establece los niveles a alcanzar o mantener, para cada tipo de área acústica, por la actuación de las administraciones, de ahí que se denominen objetivos de calidad acústica. Por tanto, la delimitación de áreas acústicas es una cartografía que representa la distribución de los objetivos de calidad acústica en todo el espacio. Asimismo, en cada área deberán respetarse los

valores límite, establecidos para cada emisor acústico, que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

La evaluación del ruido ambiental se completa con los mapas estratégicos de ruido, necesarios para disponer de información uniforme de valores sonoros en los distintos puntos aplicando criterios homogéneos de medición, que permitan hacer comparables entre sí las magnitudes de ruido verificadas en cada zona.

El cruce de los datos del Mapa Estratégico de Ruido con los de las áreas acústicas, servirá para detectar las zonas de conflicto, entendiendo como tal aquellas en la que se superan los objetivos de calidad acústica establecidos en el RD 1367/2007. En estas zonas se deberán iniciar las actuaciones previstas en ley 37/2003 y su desarrollo reglamentario.

2.1. Tipología

El artículo 5 de la Ley 37/2003 establece que la sectorización del espacio en áreas acústicas dependerá del uso predominante del suelo, ya sea actual o previsto en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico, y establece que los tipos serán, al menos, los siguientes:

TABLA I	
ÁREAS ACÚSTICAS	
TIPO	CARACTERÍSTICAS
a	Predominio de uso residencial.
b	Predominio de suelo de uso industrial.
c	Predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
d	Predominio de uso terciario distinto del tipo c.
e	Predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
g	Espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.

Algunos de los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en una determinada área acústica, que se establecen en el anexo V del RD 1367/2007 sobre la zonificación acústica, son:

- Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de áreas acústicas distintas.
- Tratarán de seguir el criterio de homogeneidad y evitar en la medida de lo posible que las áreas sean excesivamente pequeñas, para evitar la fragmentación del territorio.
- Los límites deberán ser fácilmente identificables.
- En ningún caso la zonificación acústica dependerá de los niveles de ruido que existan o que sean previsibles.
- En el caso de que en un lugar se dé la coexistencia de usos, podrá determinarse el predominante mediante el porcentaje de superficie utilizada o bien, según el número de personas que lo utilicen.

Es importante señalar que la delimitación de áreas acústicas no se corresponde de manera exacta con la cartografía de usos del suelo, ya que la búsqueda de homogeneidad de criterios acústicos hará que en muchos casos coexistan distintos usos del suelo.

El proceso de delimitación obedece a un complejo ejercicio de síntesis y análisis de información territorial, en el que ha sido necesario consultar y utilizar diversas fuentes de información:

- o Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (PGOUM-97).
- o Cartografía digital urbana de Madrid (2005-2007, Ayto. de Madrid).
- o Cartografía de localización de áreas de actividad económica de Madrid (2005, Ayto. de Madrid).
- o Guía Urbana de Madrid: cartografía digital y ortofotos (2006, Ayto. de Madrid).
- o Cartografía digital en línea e imágenes de satélite diversas.
- o Intensidad Media Diaria del tráfico (IMD) (2004, Ayto. de Madrid).

Asimismo el RD 1367/2007 fija unos objetivos de calidad acústica para cada tipo de área:

TABLA II			
OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA			
(Áreas urbanizadas existentes)			
TIPO DE ÁREA	Índices de Ruido		
	L _d (07:00-19:00 h)	L _c (19:00-23:00 h)	L _n (23:00-7:00 h)
e	60	60	50
a	65	65	55
d	70	70	65
c	73	73	63
b	75	75	65
f	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Estos objetivos de calidad se refieren a áreas urbanizadas existentes. Para el resto de áreas urbanizadas se fijan los mismos valores objetivo disminuidos en 5 dBA.

2.1.1. Áreas urbanizadas existentes

Según el Art. 2 del RD 1367/2007, se definen las **áreas urbanizadas existentes** como “... la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de este Real Decreto”. En este caso, se han considerado dentro de este tipo, todo el suelo urbano consolidado y las siguientes unidades pertenecientes a los nuevos desarrollos urbanísticos:

- Arroyo del Fresno (UZI.0.06)y Montecarmelo (UZI 0.07)
- Las Tablas (UZI 0.08) y Sanchinarro (UZI 0.09)
- Carabanchel (UZI 0.010)

- Ensanche de Barajas (UZP.1.01)
- Ensanche de Vallecas (UZP 1.03)
- La Atalayuela (UZP. 1.04)
- El Cañaveral (UZP. 2.01)
- Ciudad Aeroportuaria – Parque de Valdebebas (UNP.4.01)

Todas estas unidades tienen, a fecha de la entrada en vigor del RD 1367, el carácter de urbanizado por encontrarse ya integradas en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. (Véase mapa adjunto *AnexoI_Nuevos_Desarrollos.pdf*).

2.1.2. Áreas urbanizadas

Se han considerado aquellas áreas pertenecientes a los nuevos desarrollos urbanísticos que reúnen los requisitos para ser clasificadas como suelo urbano y en las que se han iniciado las acciones necesarias para la urbanización.

Son áreas que poseen la aprobación de un plan urbanístico concreto y donde la ejecución de las obras pudiera haberse iniciado, o no. Este es el caso de:

- **Los Ahijones (UZP 2.03)**
 - Aprobación definitiva del Plan Parcial 21/07/05
 - Aprobación definitiva del proyecto de urbanización: 04/01/07
 - Estimación del porcentaje de obra ejecutada: alrededor de un 5 %. Ralentización motivada por el descubrimiento de restos arqueológicos, aunque las obras fueron finalmente liberadas el 2/04/2008 por una sentencia emitida por el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid.
- **Los Berrocales (UZP.2.04)**
 - Aprobación definitiva del Plan Parcial 22/07/04
 - Aprobación definitiva del proyecto de urbanización: 19/10/06
 - Estimación del porcentaje de obra ejecutada: 13 %
- **Valdecarros (UZP 3.01)**
 - Aprobación definitiva del Plan Parcial 28/03/07
 - Aprobación definitiva del proyecto de urbanización: 31/10/08
 - Estimación del % de obra ejecutada: 0 %.

2.1.3. Áreas pendientes de calificación de usos del suelo

- Los Cerros (UZP 2.01)
- Instalaciones Militares de Campamento (APR 10.02)
- Nueva Centralidad del Este (UNP 4.03)
- Remate Suroeste - Campamento (UNP 4.07)
- Prolongación de la Castellana (APR 08.03)
- Valdegrulla (AOE 00.01)
- Encinar de los Reyes (UNP 4.09)
- Solana de Valdebebas (UNP 4.10)
- Fuenfría Norte (UNP 4.11)
- Villaverde- Vereda del Salobral (UZP 3.02)
- Villaverde- Los Llanos (UZP 3.03)
- Villaverde- Los Aguados (UZP 3.04)

2.1.4. Zonas de transición

Se han establecido, conforme a lo recogido en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, la asignación de áreas de transición en aquellas zonas del territorio consolidado en los que se presenten colindancias entre áreas acústicas cuyas objetivos de calidad difieran en más de 5dB.

2.2. Evaluación

Una vez aprobada su delimitación espacial, las áreas acústicas son una herramienta más de análisis que servirá para evaluar el ruido ambiental, cruzándose con los datos obtenidos en el Mapa Estratégico de Ruido.

3. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID: PROCESO DE APROBACIÓN

El procedimiento de aprobación seguido por el Ayuntamiento de Madrid, hasta octubre de 2008, ha funcionado individualmente por distritos, siguiendo las directrices que marcaba el Decreto 78/1999 de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza de 2004 del Ayuntamiento de Madrid de Protección de la Atmósfera Contra la Contaminación por Formas de Energía.

En este proceso se distinguían las siguientes fases:

1. Estudio previo para la delimitación de las áreas acústicas del distrito en cuestión, realizado por el Departamento de Control Acústico del Ayuntamiento de Madrid.
2. Envío de la propuesta de delimitación a los departamentos técnicos de la Junta de Distrito correspondiente, para su discusión conjunta.
3. Tras el acuerdo con la Junta de Distrito, envío de la propuesta de delimitación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la cual debía emitir un informe preceptivo y vinculante (Art. 8 del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid).
4. Aprobación definitiva de la delimitación de áreas acústicas del distrito mediante Decreto de la Concejal de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

MAPA DE SITUACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS EN OCTUBRE DE 2008 (Ver tabla III)

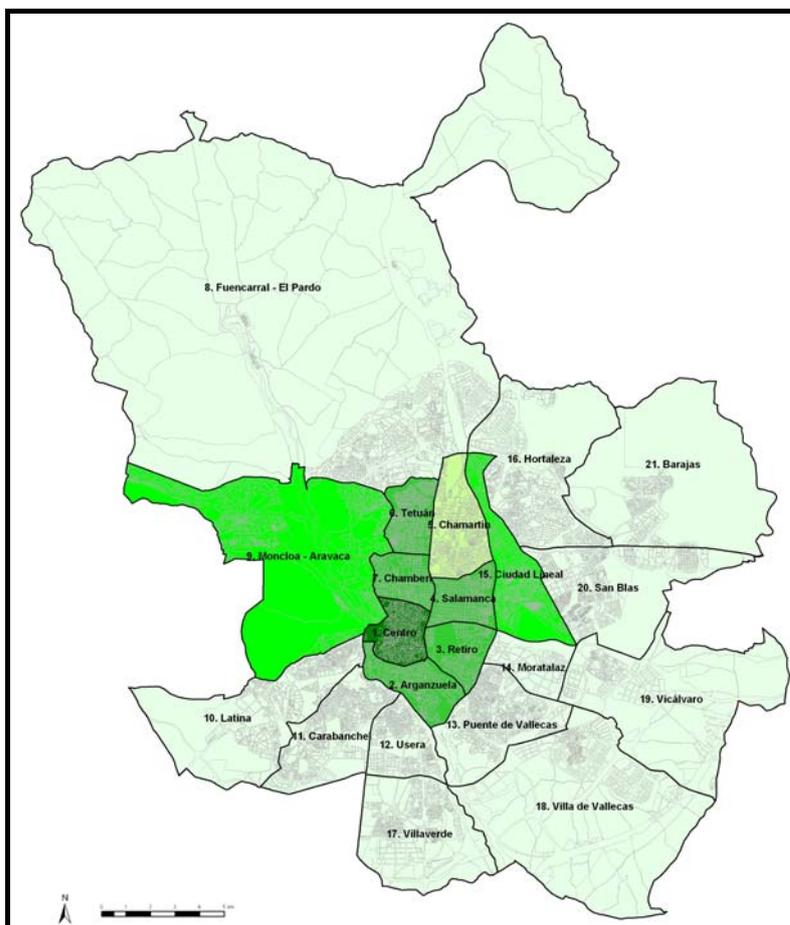
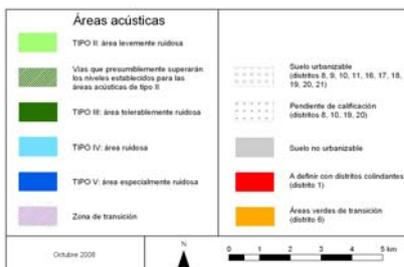
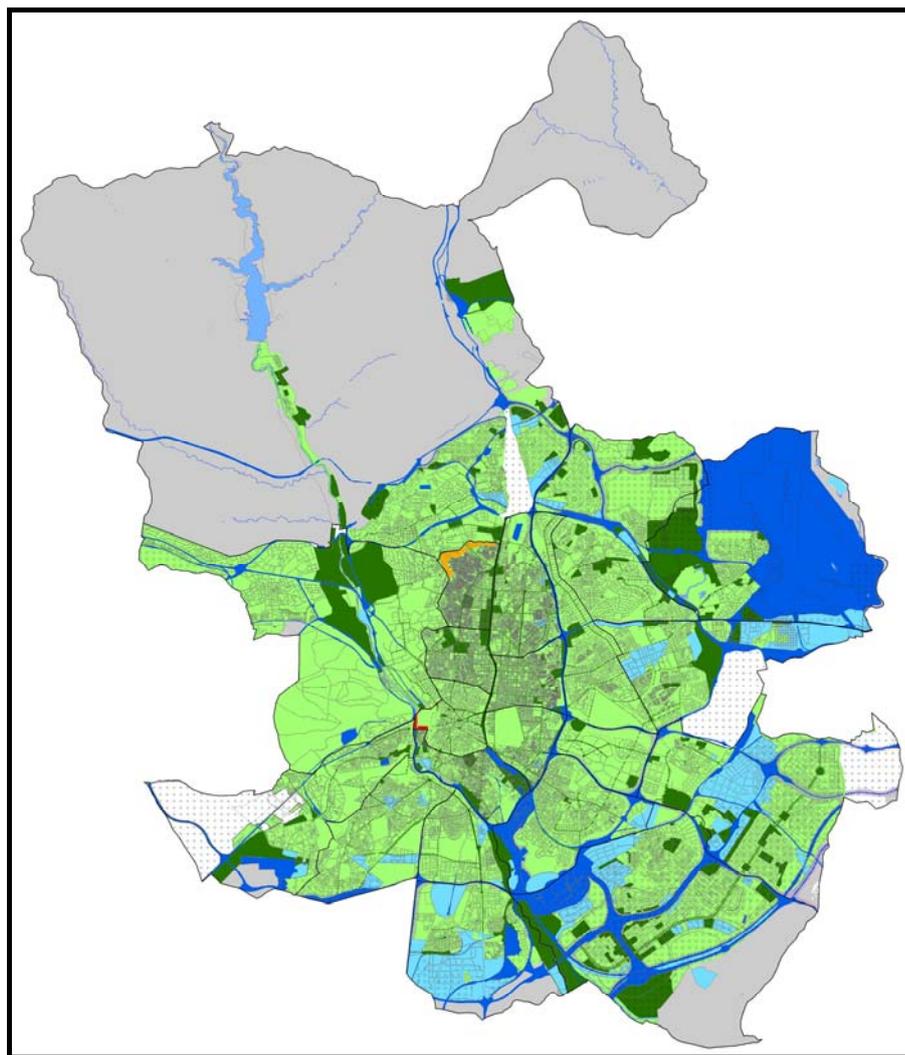


TABLA III	
DISTRITO	APROBACIÓN
Centro	26 septiembre de 2002, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y posterior publicación en el BOCM.
Arganzuela	Noviembre de 2005, mediante Decreto de la Concejal de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.
Retiro	
Salamanca	
Tetuán	
Chamberí	
Moncloa - Aravaca	Noviembre de 2006, mediante Decreto de la Concejal de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.
Ciudad Lineal	
Chamartín	Diciembre de 2006, mediante Decreto de la Concejal de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.
Fuencarral – El Pardo	Octubre 2008, informe valorativo de la Comunidad de Madrid.
Latina	
Carabanchel	
Usera	
Puente de Vallecas	
Moratalaz	
Hortaleza	
Villaverde	
Villa de Vallecas	
Vicálvaro	
San Blas	
Barajas	

El mapa conjunto de áreas acústicas del municipio de Madrid, resultado de la unión de los mapas parciales por distritos aprobados en las fechas mencionadas, a fecha de 7 de octubre de 2008 era el siguiente:

MAPA DE ÁREAS ACÚSTICAS (OCTUBRE DE 2008)



3.1. Adecuación legislativa

Una vez completado el proceso de aprobación de áreas acústicas del municipio de Madrid, el siguiente reto al que se enfrenta el Ayuntamiento de Madrid es el de adecuar la delimitación existente a las exigencias del RD 1367/2007, fundamentalmente relativas a la nueva tipología de áreas que éste establece, la cual va unida a los diferentes objetivos de calidad acústica a alcanzar.

Para ello, el trabajo realizado de adaptación de las áreas acústicas ha pasado por analizar las correspondencias entre las tipologías definidas en el Decreto 78/1999 de la Comunidad Autónoma y la Ordenanza de 2004 del Ayuntamiento y con la del RD 1367/2007, obteniendo las siguientes equivalencias fundamentadas en los usos del suelo (Véase archivo adjunto *AnexoII_Tipología_Areas Acústicas.pdf*):

ANEXO II: TIPOLOGÍA DE ÁREAS ACÚSTICAS. COMPARACIÓN NORMATIVA.		
Decreto 78/1999 CM	Ordenanza 2004 Ayto. de Madrid	Real Decreto 1367/2007
TIPO I Área de silencio - Uso sanitario. - Uso docente o educativo. - Uso cultural. Espacios protegidos.	TIPO I Área de silencio - Uso equipamiento sanitario. - Uso equipamiento bienestar social.	Tipo e) Sectores del territorio con predomino de usos de uso sanitario, docente y cultural que requieren de especial protección contra la contaminación acústica. - Uso sanitario: zonas residenciales de reposo o gestión, grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, etc. - Uso docente: "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, etc. - Uso cultural: museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc. Que requieren, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica.
TIPO II Área levemente ruidosa - Uso residencial. - Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.	TIPO II Área levemente ruidosa - Uso residencial. - Uso docente educativo. - Uso docente cultural. - Uso docente religioso. - Uso dotacional zonas verdes, excepto de transición.	Tipo a) Sectores del territorio con predomino de usos de uso residencial. - Uso residencial: espacios edificadas y zonas privadas ajardinadas. - Complemento de su habitabilidad: parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
TIPO III Área tolerablemente ruidosa - Uso de hospedaje. - Uso de oficinas o servicios. - Uso comercial. - Uso deportivo. - Uso recreativo.	TIPO III Área tolerablemente ruidosa - Uso turismo hospedaje. - Uso turismo oficinas. - Uso comercio servicios a consumidores Públicos. - Uso turismo recreativo. - Uso turismo deportivo. - Uso turismo recreativo y deportivo, a excepción de instalaciones al aire libre, con áreas no delimitadas por el sistema de sonido.	Tipo d) Sectores del territorio con predomino de usos de uso terciario (actividades terciarias) dentro del contemplado en e). - Actividades comerciales. - Actividades de oficinas, tanto públicas como privadas. - Hostelería, alojamiento, restauración y otros. - Parques tecnológicos con evolución de las actividades más o menos productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.
TIPO IV Área ruidosa - Uso industrial. - Servicios públicos.	TIPO IV Área ruidosa - Uso industrial. - Uso industrial. - Uso servicios infraestructuras. - Uso transporte terrestre y aéreo.	Tipo b) Sectores del territorio con predomino de usos de uso industrial. - Actividades industriales y puertos industriales. - Actividades de producción. - Parques de transporte. - Parques de transporte. - Actividades de tipo logístico, tanto a gran escala, a gran escala de comercio. - Centros, edificios de uso industrial, instalaciones de transformación eléctrica, etc.
TIPO V Área especialmente ruidosa - Sectores del territorio afectados por instalaciones sonoras a favor de infraestructuras de transporte por carretera, ferrocarril y aéreo. - Áreas de espectáculos al aire libre.	TIPO V Área especialmente ruidosa - Sectores del territorio afectados por instalaciones sonoras a favor de infraestructuras de transporte por carretera, ferrocarril y aéreo. - Áreas de espectáculos al aire libre.	Tipo f) Sectores del territorio afectados por instalaciones sonoras a favor de infraestructuras de transporte, o áreas especialmente ruidosas. - Sectores del territorio afectados por instalaciones sonoras a favor de infraestructuras de transporte por carretera, ferrocarril y aéreo. - Áreas de espectáculos al aire libre.
		Tipo g) Espacios naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica. - Espacios naturales en los que debe existir una condición que asegure su protección (zonas de alta fauna, especies cuyo hábitat se pretende proteger). - Zonas frías en campo abierto, a mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.
		Zonas de transición - Zonas verdes que se dispongan para otorgar una distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales. No podrán considerarse de estancia.

El cambio de normativa ha implicado, a nivel general, un simple cambio de denominación, si bien ha sido necesaria la reconsideración de determinadas áreas del municipio de acuerdo con la nueva tipología, según los usos del suelo.

A partir del anterior cuadro resumen comparativo se puede observar que la diferencia fundamental entre unas y otras tipologías radica en el desdoblamiento que sufre el "tipo III" hacia los nuevos tipos "d" y "c". El resto de tipos no sufren demasiadas modificaciones, salvo por el cambio de nomenclatura y algún cambio en los usos, como:

- El paso de "educativo y cultural" (tipo II) a "docente y cultural" (tipo "e").

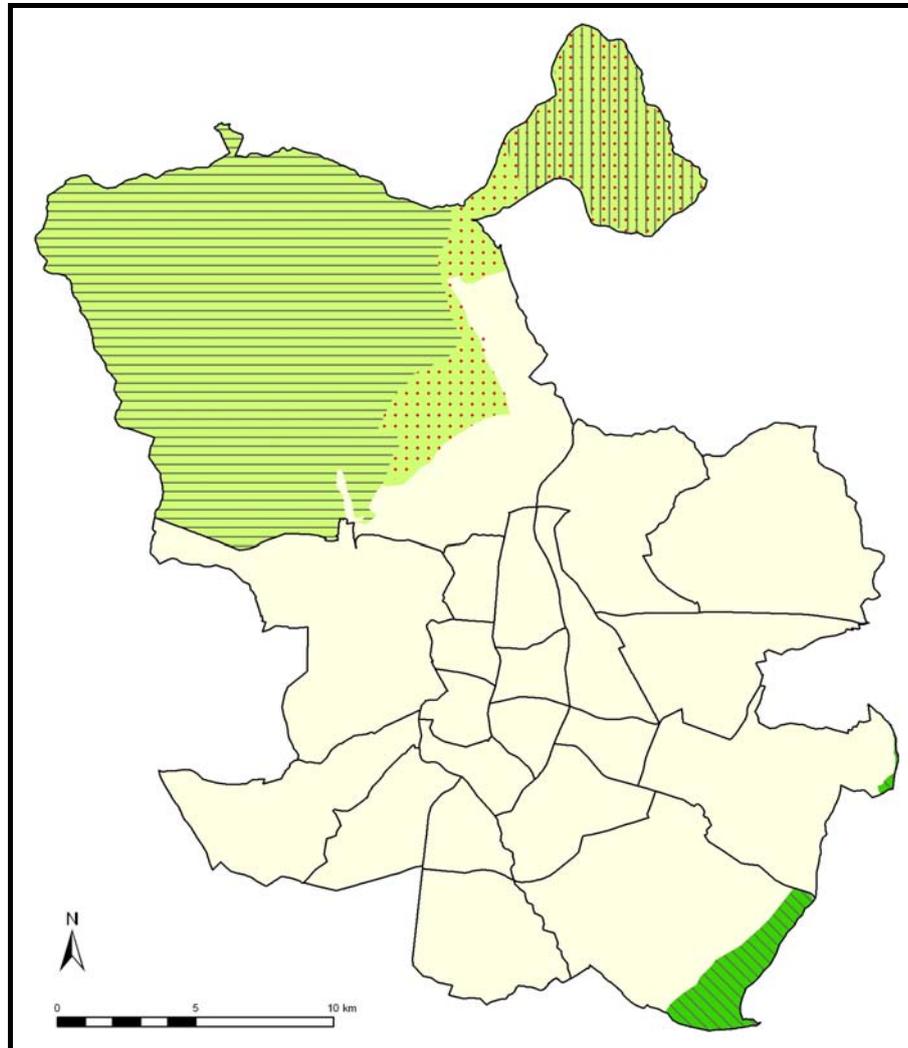
- El paso de “dotacional servicios infraestructuras y transporte/intercambiador” (tipo IV) a “sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario” (tipo “F”).
- El paso de “actuaciones al aire libre” (tipo V) a “espectáculos y exhibiciones de todo tipo...” (tipo “c”). En este tipo se han incluido también aquellos equipamientos deportivos que por su entidad - mayores de 3 ha -, se adecúan a la definición de área tipo “c”.

Por otra parte, se da la existencia de un nuevo tipo, el “g”, que considera los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica. Se refiere a entornos en los que debe existir una condición que aconseje su protección (zonas de cría de fauna y presencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger), así como zonas tranquilas en campo abierto (a mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio).

El trabajo realizado en esta línea ha pasado por considerar todos aquellos espacios naturales dentro del ámbito municipal cuyos criterios de protección se ajustan a los anteriormente citados:

- *Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000 de la Cuenca del río Manzanares*, que a la vez forma parte de la *Reserva de la Biosfera del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares*. Contiene además las *Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 del Monte de El Pardo y del Soto de Viñuelas*, con especies tan vulnerables como el águila imperial ibérica, buitre negro o búho real. Dentro de sus límites también se encuentra el *Embalse de El Pardo*, considerado dentro del *Catálogo de Embalses y Humedales protegidos de la Comunidad de Madrid*.
- *Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000 de las Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid*, que a la vez forma parte del *Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)*. Contiene parte de la *Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 de los Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*, con especies como el cernícalo primilla, avutarda o halcón peregrino.

MAPA DE ESPACIOS NATURALES



4. MODIFICACIONES CON MOTIVO DE LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Atendiendo a las sugerencias de la Dirección General de Planeamiento Urbanístico, del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, se han realizado algunas modificaciones que se reflejan en el Mapa de Áreas Acústicas, y que se resumen en las siguientes:

- Se Añaden las siguientes áreas como pendientes de calificación de usos del suelo
 - Valdegrulla (AOE 00.01)
 - Encinar de los Reyes (UNP 4.09)
 - Solana de Valdebebas (unp 4.10)
 - Fuenfría Norte (UNP 4.11)
 - Villaverde- Vereda del Salobral (UZP 3.02)
 - Villaverde- Los Llanos (UZP 3.03)
 - Villaverde- Los Aguados (UZP 3.04)
- Se incluye como resto de áreas urbanizadas el APR 10.02 (Campamento).
- Se amplía la zona **tipo e** de la Universidad Autónoma de con otras zonas aledañas.
- Se establece como criterio delimitar como **tipo c**, las parcelas de uso deportivo cuya superficie supere 3 hectáreas.
- Se modifica el área de la Torre Espacio, calificándola como **tipo d** añadiendo una zona **tipo c** colindante.
- Se añaden **zonas de transición**, en áreas pendientes de calificación y no urbanizables, que están afectadas por infraestructuras viarias importantes.
- Se varía la escala hasta 1:90.000 para lograr una mayor corrección cartográfica.

5. OTRAS MODIFICACIONES

1. Aunque en la aprobación inicial los espacios naturales Protegidos del Monte del Pardo y las zonas del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y el Parque Regional del Sureste, incluidas dentro del término municipal de Madrid, se delimitaron como **tipo g** (espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica), se ha optado por dejar estos espacios como **pendientes de calificación** por las razones siguientes:

- En el caso de los dos parques regionales trascienden el término municipal de Madrid ya que la mayor superficie de los mismos pertenece a otros municipios.
- Las distintas figuras de protección que afectan a estos espacios naturales no son competencia municipal.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, se ha recibido un correo electrónico de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente, en relación con las observaciones realizadas por la Coordinación General de Urbanismo, en el que se indica que estas zonas se deberían incluir como suelo no urbanizable. Estudiada la observación se ha decidido mantener estos ámbitos como **pendientes de calificación**, ya que como se indica en la observación, la posible calificación como suelo no urbanizable, no modificaría su destino urbanístico. Pendiente de calificación en este caso no se refiere al uso del suelo sino a la falta de inclusión de estas zonas en un tipo de área acústica.

2. La manzana ocupada por el Palacio de los Deportes de la Comunidad de Madrid comprendida entre las calles Goya, Fuente del Berro, Jorge Juan y Lombia, se delimitó como **tipo c** (Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos).

Considerando que en la esquina situada entre las calles Lombia y Goya, existe un edificio de viviendas, que está situado en una zona regulada por la Norma Zonal 1 grado 4, cuyo uso característico es el residencial, se ha cambiado la delimitación de esta zona de viviendas a **tipo a** (Sectores del territorio de uso residencial).

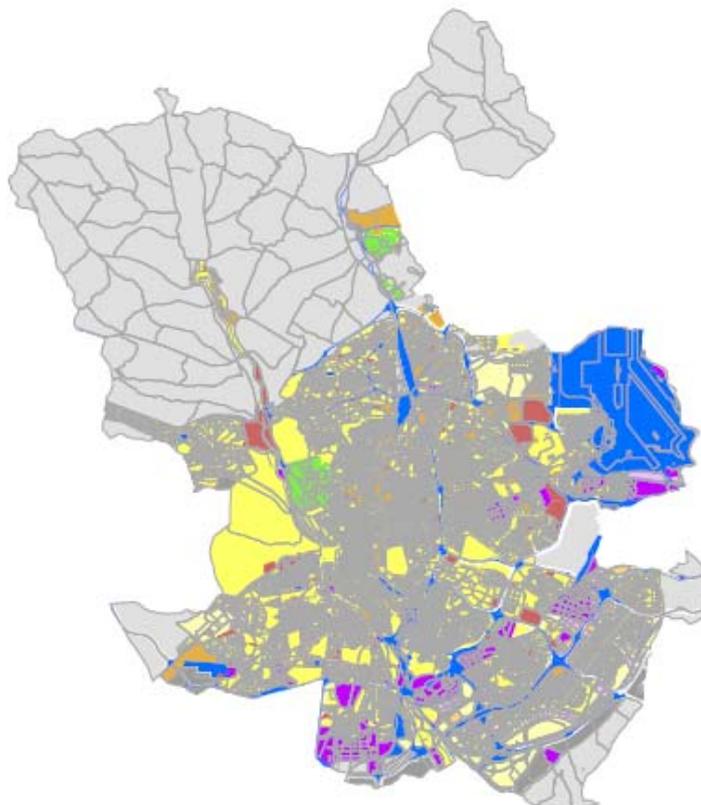
3. Con motivo de las alegaciones de los vecinos, se ha delimitado como Área Acústica **tipo a** (Sectores del territorio de uso residencial), una zona del complejo Azca, que en la aprobación inicial se había delimitado como **tipo d** (sectores del territorio con predominio del uso terciario). Esta modificación supone aumentar el nivel de exigencia acústica en 10 dBA en periodo nocturno.

Las alegaciones y observaciones recibidas, se han estimado parcialmente, de acuerdo con los términos que se contienen en el presente informe.

Las alegaciones presentadas extemporáneamente, no se han tenido en cuenta para la asignación de las áreas acústicas, no obstante la mayoría de estas están recogidas en las modificaciones propuestas.

De este modo, el resultado obtenido tras este proceso de adaptación a la normativa estatal es el nuevo mapa de áreas acústicas del municipio de Madrid:

MAPA DE ÁREAS ACÚSTICAS (DICIEMBRE 2009)



ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES OBJETIVOS DE CALIDAD				RESTO DE ÁREAS URBANIZADAS OBJETIVOS DE CALIDAD				OTROS TIPOS	
	Ld	Le	Ln		Ld	Le	Ln		
e	60	60	50	e	55	55	45		Pendiente de calificación
a	65	65	55	a	60	60	50		Suelo no urbanizable
d	70	70	65	d	65	65	60		Zona de transición
c	73	73	63	c	68	68	58		
b	75	75	65	b	70	70	60		
f	SIN DETERMINAR			f	SIN DETERMINAR				

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD,
CONTROL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Manuel Tuero Secades